

Trans. 169,70  
Aclar. 5,00

ESCRITURA NRO. 2997

ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR:

DR. RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA Y SRA.

A FAVOR DE:

ABOG. PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO Y OTROS.

CUANTÍA: \$58.040,00USD

\*\*\*\* DA \*\*\*\*

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA.

Comparecen en la celebración de este contrato, por una parte en calidad de cedente los señores DR. RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA Y SU CÓNYUGE, SEÑORA GLADYS ALICIA PACHECO CÉLLERI; y, por otra parte en calidad de cesionario ABOG. PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO Y MARÍA JOSÉ PALACIOS MUÑOZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar sus cédulas de identidad de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, en calidad de CEDENTES, el señor Dr. Rafael Antonio Corral Guevara y su cónyuge, señora Gladys Alicia Pacheco Célleri, por sus propios y

personales derechos y los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada; y, en calidad de CESIONARIO, el señor Abog. Pablo Francisco Corral Pacheco, por sus propios y personales derechos, así como María José Palacios Muñoz, por sus propios y personales derechos y para los efectos que posteriormente se determinan en este instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) CORDERO, MORENO & CORRAL**

**ABOGADOS CIA. LTDA.** se constituyó el 22 de febrero de 2006, mediante escritura pública otorgada ante Notario Sexto del Cantón Cuenca, Dr. René Durán Andrade, e, inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 2006, bajo el número

93.- B) La compañía tiene en la actualidad un capital de quinientos ochenta mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 580.400,00)

dividido en quinientos ochenta mil cuatrocientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. C) La Junta General Extraordinaria y

Universal de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el 02 de abril de 2012 autorizó la cesión de 116.080 participaciones sociales de propiedad del socio, Dr. Rafael Corral Guevara a favor del Abog. Pablo Francisco Corral Pacheco.

**TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- A)** Con estos

antecedentes, el socio, señor Dr. Rafael Corral Guevara, conjuntamente con su cónyuge, señora Gladys Alicia Pacheco Céleri, debidamente autorizado

por la Junta General Universal de Socios de la Compañía CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA., declara lo siguiente: que cede el cincuenta

 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**  
**NOTARIO PUBLICO NOVENO**  
**CIENCA ECUADOR**

por ciento de las participaciones de la que es propietario en la esta sociedad, que corresponden y equivalen a cincuenta y cuatro mil cuarenta participaciones contentivas del capital de la Compañía, de un valor de un dólar estadounidense cada, pagadas en su totalidad, a favor del señor Abog. Pablo Francisco Corral Pacheco. La indicada cesión comprende los derechos del CEDENTE sobre las participaciones cedidas, incluyendo, los derechos a recibir dividendos, a recibir utilidades no distribuidas, derechos sobre aportes para futuras capitalizaciones, derechos a capitalizar la empresa en forma proporcional a su capital, etc. El capital social de la compañía CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA., queda conformado de la siguiente manera:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Participaciones Sociales	Porcentaje
Cordero Acosta José	\$ 116.080,00	116.080	20%
Cordero Moscoso Rodrigo	\$ 116.080,00	116.080	20%
Corral Guevara Rafael	\$ 58.040,00	58.040	10%
Corral Pacheco Pablo	\$ 58.040,00	58.040	10%
Moreno Aguilar Leonardo	\$ 116.080,00	116.080	20%
Moreno Serrano Fabricio	\$ 116.080,00	116.080	20%
<b>Total</b>	<b>\$ 580.400,00</b>	<b>580.400</b>	<b>100%</b>

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Las partes fijan como precio de las participaciones sociales que se ceden incluidos los demás derechos que ceden conforme lo previsto en el literal B) de la cláusula Tercera precedente, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

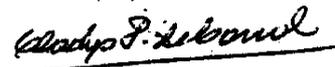
DE AMERICA (US\$ 58.040,00) que el CESIONARIO pagarán al CEDENTE. El precio de cesión de las participaciones que se ceden será pagado en el plazo de ocho años, constituyendo los primeros veinte y cuatro meses plazo de gracia durante el cual no se pagará ni capital ni intereses. Cumplido el plazo de gracia, el valor de la cesión será pagado de conformidad con la tabla de amortización que consta en el Pagaré de vencimientos sucesivos que el Cesionario ha firmado a favor del Cedente. **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** El Cedente acepta en su totalidad el contrato de cesion que se contiene de esta escritura, en todas sus partes y principalmente en la forma de pago establecida en este contrato. El CESIONARIO, por sus propios y personales derechos, acepta la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en su favor. **SEXTA: CUANTÍA.-** La cuantía queda establecida por el valor del precio de la presente transferencia, esto es, CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 58.040,00). **SÉPTIMA: CAPITULACIÓN MATRIMONIAL.-** Los bienes que se adquieren por medio de este contrato de cesión, están sujetos al régimen de capitulaciones matrimoniales por lo que no ingresaran a la sociedad conyugal que tiene formada con María José Palacios Muñoz, quien acepta expresamente esta capitulación matrimonial. De conformidad con el artículo 180 del Código Civil, estos bienes serán administrados por el señor abogado Pablo Francisco Corral Pacheco. La capitulación matrimonial sobre los bienes determinados en esta escritura se encuentra sujeta a los dispuesto en el artículo 183 del mencionado cuerpo de leyes, por lo que la compareciente se ratifica en la renuncia de los gananciales que se produjeran en relación con estos bienes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento

  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

público. ATENTAMENTE, DOCTOR RODRIGO A. CORDERO MOSCOSO  
ABOGADO CON MATRICULA NUMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE  
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se  
agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la  
minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido  
la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales  
consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los  
otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
DR. RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA

C.I. 1401055132

  
GLADYS ALICIA PACHECO CÉLLERI

C.I. 0100726090

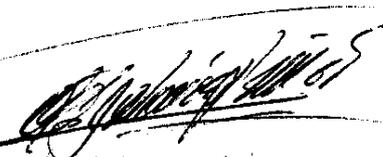
  
ABOG. PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO

C.I. 0103585725

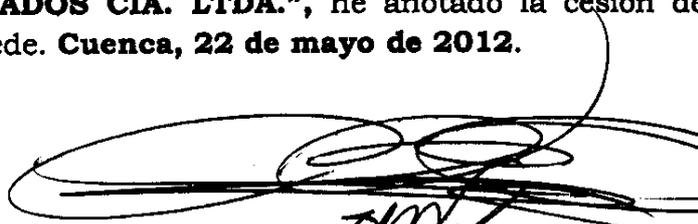
  
MARÍA JOSÉ PALACIOS MUÑOZ

C.I. 010480399-4



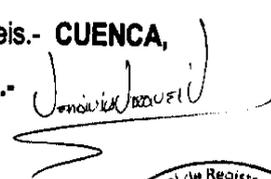
  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

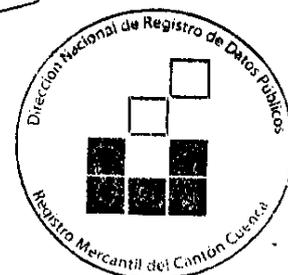
**DOY FE:** que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "**CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CÍA. LTDA.**", he anotado la cesión de participaciones que antecede. **Cuenca, 22 de mayo de 2012.**

  
**Dr. René Durán Andrade**  
**NOTARIO PUBLICO SEXTO**  
**CUENCA**



**RAZON:** Siento como tal, que en esta fecha se ha tomado nota de la presente transferencia de participaciones, al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía denominada **CORDERO MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.**, inscrita con el No. **93 del REGISTRO MERCANTIL**, de fecha veinte y uno de marzo del dos mil seis.- **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.**







**Escritura No.**

**ESCRITURA PUBLICA DE  
ACLARATORIA DE COMPRAVENTA**

**OTORGADA POR: RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA Y SRA.**

**A FAVOR DE: ABG. PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**\*\*\*\* SA \*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de **CEDENTES**, el señor Dr. **RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA** y su cónyuge señora **GLADYS ALICIA PACHECO CÉLLERI**, por sus propios y personales derechos y los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada; y, en **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO** calidad de **CESIONARIO**, el señor Abog., por sus propios y personales derechos, así como la señora María José Palacios Muñoz, por sus propios y personales derechos y para los efectos que posteriormente se determinan en este instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mi el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento,

manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **ACLARACIÓN A UNA CESIÓN DE PARTICIPACIONES** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato, en calidad de CEDENTES, el señor Dr. **RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA** y su cónyuge señora **GLADYS ALICIA PACHECO CÉLLERI**, por sus propios y personales derechos y los que representan en la sociedad conyugal por ellos formada; y, en **PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO** calidad de CESIONARIO, el señor Abog., por sus propios y personales derechos, así como la señora María José Palacios Muñoz, por sus propios y personales derechos y para los efectos que posteriormente se determinan en este instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.** se constituyó el 22 de febrero de 2006, mediante escritura pública otorgada ante Notario Sexto del Cantón Cuenca, Dr. René Durán Andrade, e, inscrita en el Registro Mercantil el 21 de marzo de 2006, bajo el número 93.- **B)** La compañía tiene en la actualidad un capital de quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 545.400,00) dividido en quinientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **C)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el 02 de abril de 2012 autorizó la cesión de la mitad de las



participaciones sociales de propiedad del socio Dr. Rafael Corral Guevara a favor del Abog. Pablo Francisco Corral Pacheco; equivalente al 10% del capital suscrito de la compañía. D) Por un error deslizado en el Cuadro de integración de capital que se consignó en dicha Acta en el numeral número 5), se determina que el capital de la compañía es el de quinientos ochenta mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$580.400,00); y, por ende el valor del capital suscrito y participaciones sociales de cada uno de los socios difiere del real. E) Que en la misma fecha, los socios de la compañía han procedido a emitir y suscribir el Acta consignando el Cuadro de Integración correcto. F) Que, mediante escritura pública de cesión de participaciones otorgada en fecha 09 de mayo de 2012 ante el Notario Noveno de Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz, el Dr. Rafael Antonio Corral Guevara y Sra. Gladys Alicia Pacheco Céleri; tomando como fuente el Acta en la que se consignó el cuadro de integración de capital errado, transfirieron a favor del Abogado Pablo Francisco Corral Pacheco, el cincuenta por ciento de participaciones de las que eran propietarios en Cordero, Moreno & Corral Abogados, equivalentes a cincuenta y cuatro mil cuarenta participaciones; es decir más del cincuenta por ciento; reiterando que dicho error se deslizó, por haber registrado los datos del Acta equivocada. **TERCERA: ACLARACIÓN A LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** A) Con estos antecedentes, el socio, señor Dr. Rafael Corral Guevara, conjuntamente con su cónyuge, señora Gladys Alicia Pacheco Céleri, **ACLARAN** que al haber estado debidamente autorizados por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA., de fecha 02 de abril de 2012, para ceder el cincuenta

por ciento de sus participaciones sociales a favor del Abogado Pablo Francisco Corral Pacheco, este cincuenta por ciento equivale a "**CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA participaciones contentivas del capital de la Compañía, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad**"; es decir que este es el valor realmente transferido; así como también que la indicada cesión comprende los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones cedidas, incluyendo, los derechos a recibir dividendos, a recibir utilidades no distribuidas, derechos sobre aportes para futuras capitalizaciones, derechos a capitalizar la empresa en forma proporcional a su capital, etc. B) El capital social de la compañía CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA., queda conformado de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito y Pagado		
	Total Capital	Total Participaciones (US\$ 1,00 c/u)	Participación Porcentual
José Vicente Cordero Acosta	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
Jaime Leonardo Moreno Aguilar	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
Rafael Antonio Corral Guevara	\$ 54.540,00	54.540	10,00%
Pablo Francisco Corral Pacheco	\$ 54.540,00	54.540	10,00%
Rodrigo Andrés Cordero Moscoso	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
Fabricio Moreno Serrano	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
<b>Total</b>	<b>\$ 545.400,00</b>	<b>545.400</b>	<b>100,00%</b>

C)  
Las

partes **ACLARAN** que han fijado como precio de las participaciones sociales que se ceden incluidos los demás derechos que también se ceden conforme lo previsto en el literal A) de la presente cláusula, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 54.540,00) que el CESIONARIO pagará a los CEDENTES. El precio de cesión de las participaciones que se ceden será pagado en el plazo de ocho años,

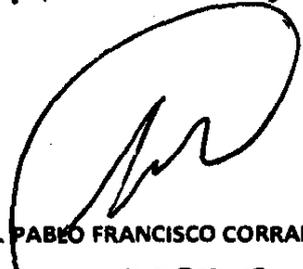


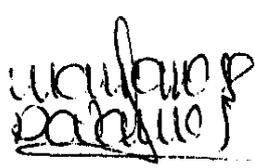
constituyendo los primeros veinte y cuatro meses, plazo de gracia durante el cual no se pagará ni capital ni intereses. Cumplido el plazo de gracia, el valor de la cesión será pagado de conformidad con la tabla de amortización que consta en el Pagaré de vencimientos sucesivos que el Cesionario ha firmado a favor de los Cedentes. **CUARTA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN.-** En todo lo que no ha sido aclarado mediante este instrumento público, las partes aceptan expresamente estar sujetas al contrato de cesión de participaciones original, otorgado el 09 de mayo de 2012 ante el Notario Noveno de Cuenca; especialmente en lo referente a la capitulación matrimonial ahí estipulada; y la señora María José Palacios Muñoz, expresamente declara y acepta que los bienes que se adquieren por medio de este contrato de aclaración de cesión de participaciones, están sujetos al régimen de capitulaciones matrimoniales por lo que no ingresarán a la sociedad conyugal que tiene formada con Pablo Francisco Corral Pacheco; así como a la renuncia de los gananciales que se produjeren en relación con estos bienes. Los CEDENTES aceptan en su totalidad la presente escritura Aclaratoria y el contrato de cesión que se contiene de esta escritura, en todas sus partes y principalmente en la forma de pago establecida en este contrato. El CESIONARIO, por sus propios y personales derechos, acepta la presente cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza a su favor. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. **ATENTAMENTE, DOCTOR RODRIGO ANDRES CORDERO MOSCOSO, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la

minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
DR. RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA  
C.I. 1701058137

  
GLADYS ALICIA PACHECO CÉLERI  
C.I. 0100726090

  
ABG. PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO  
C.I.

  
MARIA JOSE PALACIOS MUÑOZ  
C.I. 010480399-4

0103085725.

  
  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO MÓVEND  
CUENCA, ECUADOR



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.**

En la ciudad de Cuenca, a los dos días del mes de abril de 2012, siendo las 12h00 horas, en el local social de la compañía ubicado en la Circunvalación Sur, sector subida a Turi, de esta ciudad de Cuenca, con la presencia de todos los socios de la compañía **CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.**, doctores José Vicente Cordero Acosta, Jaime Leonardo Moreno Aguilar, Rafael Antonio Corral Guevara, Rodrigo Andrés Cordero Mòscoso y Fabricio Moreno Serrano, de conformidad con los Estatutos Sociales, y en amparo a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se instalan en Junta General Extraordinaria y Universal de socios, para conocer y resolver los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del informe del Gerente sobre el ejercicio económico 2011;
2. Lectura y aprobación de los Balances y Estado de Pérdidas y Ganancias;
3. Resolver acerca del destino de las utilidades del ejercicio;
4. Distribución de utilidades de ejercicios anteriores;
5. Autorización para la admisión de nuevo socio y transferencia de participaciones sociales del socio Dr. Rafael Antonio Corral Guevara a favor del Abog. Pablo Francisco Corral Pacheco;
6. Transformación de la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima, disminución de capital suscrito y autorización a los Representantes Legales; y,
7. Reforma Integral del Estatuto Social.

Dirige la sesión el Presidente de la Compañía Dr. Rodrigo A. Cordero Moscoso y actúa como secretario el Dr. Fabricio Moreno Serrano. Constatada la presencia de los únicos y universales socios, se da lectura del Orden del Día, el cual es aprobado, pasándose al conocimiento de los puntos mismo:

1. Se trata el punto Uno, concediéndose el Presidente la palabra al Dr. Fabricio Moreno Serrano, quien da lectura a su Informe sobre el Ejercicio 2011. En

atención a que el mismo cumple con todas las formalidades y exigencias requeridas, el mismo es aprobado sin observaciones.

2. Acto seguido se conoce y resuelve el punto Dos, para lo cual el Gerente pone a consideración de los socios el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico 2011. Los documentos en mención son analizados y luego de la discusión correspondiente, son aprobados unánimemente por todos los socios.
3. Se pasa al conocimiento y resolución del punto Tres, respecto del cual, los socios resuelven distribuir la totalidad de las utilidades, previa constitución de la reserva legal, autorizando al Presidente y al Gerente para que procedan a dicha distribución dependiendo de las disponibilidades de la compañía.
4. Igualmente, en conocimiento del punto Cuatro, los socios resuelven distribuir la totalidad de las utilidades de ejercicios anteriores, autorizando también al Presidente y al Gerente para que procedan a dicha distribución dependiendo de las disponibilidades de la compañía.
5. En conocimiento del punto cinco, se concede la palabra al socio, Dr. Rafael Antonio Corral Guevara, quien manifiesta que ha ofrecido en venta la mitad de sus participaciones sociales, es decir el equivalente al 10% del capital suscrito de la compañía al Abg. Pablo Francisco Corral Pacheco, habiendo convenido los términos para dicha negociación, debiendo, en todo caso, contar con la autorización previa de la Junta General de Socios, para que se admita al nuevo socio y se proceda a dicha transferencia.

La Junta General resuelve unánimemente admitir como nuevo socio al Abog. Pablo Francisco Corral Pacheco y autorizar la transferencia a su favor de la mitad de las participaciones sociales de propiedad del Dr. Rafael Antonio Corral Guevara, es decir US\$54.540,00, equivalente al 10% del capital suscrito de la compañía, aprobando adicionalmente el nuevo cuadro de integración de capital, el cual una vez que se instrumente la cesión quedará integrado de la siguiente manera:



Socio	Capital Suscrito y Pagado		
	Total Capital	Total Participaciones (US\$ 1,00 c/u)	Participación Porcentual
José Vicente Cordero Acosta	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
Jaime Leonardo Moreno Aguilar	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
Rafael Antonio Corral Guevara	\$ 54.540,00	54.540	10,00%
Pablo Francisco Corral Pacheco	\$ 54.540,00	54.540	10,00%
Rodrigo Andrés Cordero Moscoso	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
Fabricio Moreno Serrano	\$ 109.080,00	109.080	20,00%
<b>Total</b>	<b>\$ 545.400,00</b>	<b>545.400</b>	<b>100,00%</b>

6. Con respecto al punto Seis referente a la transformación de la compañía de compañía limitada a sociedad anónima, el Gerente de la compañía indica a la Junta la necesidad de transformar a la compañía CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA., en una sociedad anónima, ante lo cual la Junta después de discutir sobre la transformación planteada aprueba por unanimidad tal resolución. Igualmente, la Junta General resuelve en forma unánime que una vez que se instrumente la transformación de la compañía en sociedad anónima, de conformidad con la Ley, se disminuya el capital de la misma, en la suma de doscientos setenta y dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 272.700,00), debiendo reformarse el estatuto social, en el artículo correspondiente al capital suscrito y al número de acciones de la compañía anónima.

Una vez instrumentada la disminución de capital, éste quedará integrado de la siguiente manera:

**CORDERO MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.**

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

(Disminución de Capital)

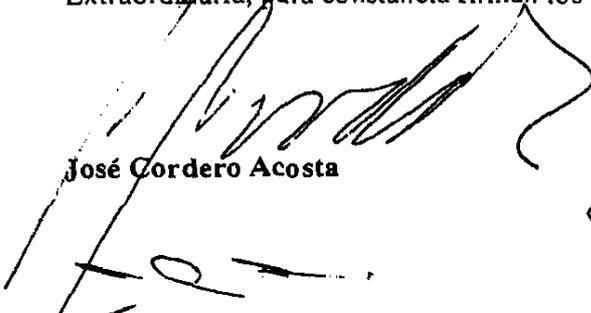
Socio	Capital Actual	Disminución	Nuevo Capital	Porcentaje
José Vicente Cordero Acosta	\$ 109.080,00	\$ 54.540,00	54.540	20,00%
Jaime Leonardo Moreno Aguilar	\$ 109.080,00	\$ 54.540,00	54.540	20,00%
Rafael Antonio Corral Guevara	\$ 54.540,00	\$ 27.270,00	27.270	10,00%
Pablo Francisco Corral Pacheco	\$ 54.540,00	\$ 27.270,00	27.270	10,00%
Rodrigo Andrés Cordero Moscoso	\$ 109.080,00	\$ 54.540,00	54.540	20,00%
Fabricio Moreno Serrano	\$ 109.080,00	\$ 54.540,00	54.540	20,00%
<b>Total</b>	<b>\$ 545.400,00</b>	<b>\$ 272.700,00</b>	<b>272.700</b>	<b>100,00%</b>

*Handwritten signature*

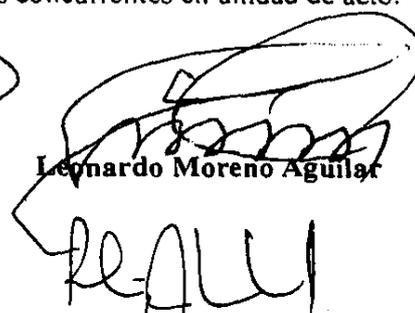
La Junta General resuelve autorizar al Presidente y al Gerente para que, cualquiera de ellos, actuando en forma individual, otorgue la correspondiente escritura pública de Transformación de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, Disminución de Capital luego de su Transformación y Reforma del Estatuto Social de la Compañía Cordero, Moreno & Corral Abogados Cia. Ltda.; y realice las gestiones que fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento de las decisiones adoptadas por la Junta.

7. Correlativamente con la decisión anterior, en conocimiento del punto Siete, la Junta aprueba la adopción de nuevos estatutos sociales, los cuales se transcriben en el Anexo 1 que se adjunta como documento habilitante de la presente Acta y por lo tanto sustituyen los antiguos estatutos sociales de la compañía.

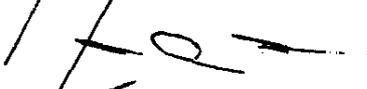
Se concede un receso adecuado para la elaboración del acta, transcurrido el mismo y siendo las 15h00 del mismo día se da por terminada la Junta General Universal y Extraordinaria, para constancia firman los concurrentes en unidad de acto.



José Cordero Acosta



Leonardo Moreno Aguilar



Rafael Corral Guevara



Rodrigo A. Cordero Moscoso



Fabricio Moreno Serrano



## Anexo 1

Estatuto de "CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS S.A."

### Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo

**Artículo Primero:** CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS S. A. es una compañía anónima, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se registrará por las leyes del país y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social principal el de prestar asesoría legal y patrocinio profesional a través de sus abogados asociados, en la rama del Derecho, a personas naturales o jurídicas. Adicionalmente la compañía podrá prestar otros servicios de asesoría contable, administrativa, económica o financiera, auditoría y, en general, de distintas ramas relacionadas al quehacer empresarial. Asimismo podrá realizar actividades mercantiles relacionadas con los servicios jurídicos, contables, económicos, financieros y administrativos, que incluyan venta y distribución de bienes o desarrollo de sistemas de gestión y software. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías.

**Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

**Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.

### Título Dos: Del Capital y las Acciones

**Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 272.700,00), dividido en doscientas setenta y dos mil setecientas Acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero cero cero cero uno hasta la doscientos setenta y dos mil setecientos, inclusive.

**Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de

691

pd

Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro.

**Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

**Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

**Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.

#### **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades**

**Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

**Artículo Décimo Primero.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.

#### **Título Cuarto: Administración y Representación**

**Artículo Décimo Segundo: Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos.

Le corresponde la representación legal de la Compañía al Gerente, y, por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto.

**Artículo Décimo Tercero: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los accionistas concurrentes representan más del setenta y cinco por ciento del capital social.



En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

**Artículo Décimo Cuarto: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley.

Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente o a petición de los accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía.

Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías.

**Artículo Décimo Quinto: Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca.

La convocatoria a las Juntas Generales, no obstante, al derecho previsto en el artículo 213 de la Ley de Compañías, deberá hacerse con una anticipación de, por lo menos ocho días a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse, y únicamente sobre los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión.

La convocatoria estará firmada por el Presidente o por el Gerente.

El Comisario será especial e individualmente convocado a las juntas generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**Artículo Décimo Sexto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones los accionistas que sean designados por la Junta.

**Artículo Décimo Séptimo: Resoluciones.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de Junta General requieren de la aprobación del sesenta por ciento del capital suscrito.

Cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción.

**Artículo Décimo Octavo: Representación.-** Los accionistas asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.

**Artículo Décimo Noveno: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a:

a) Designar al Presidente y Gerente para un período de dos años; pudiendo ser

10/11

reelegidos.

- b) Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia.
- c) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los accionistas a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos;
- d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las acciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales;
- e) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los accionistas, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria;
- f) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso;
- g) Fijar la remuneración del presidente y del gerente de la compañía;
- h) Autorizar al Gerente de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía;
- i) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los accionistas y los administradores; y,
- j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.

#### **Título Quinto: Del Presidente**

**Artículo Vigésimo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser accionista, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos;
- d) Reemplazar al Gerente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente.



Compañía;

- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario;
- j) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General.

**Artículo Vigésimo Tercero: Responsabilidad.-** El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma.

**Artículo Vigésimo Cuarto: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa.

#### **Título Séptimo: De los Comisarios**

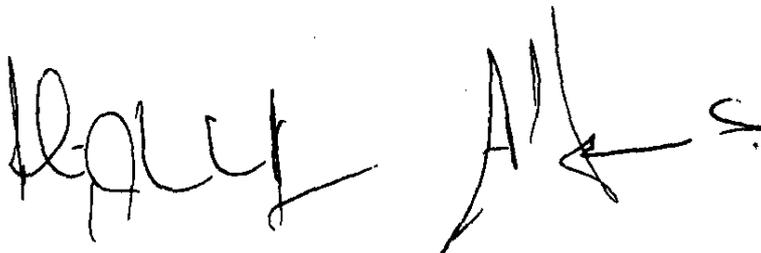
**Artículo Vigésimo Quinto: Designación y Funciones.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y su suplente, fijando sus remuneraciones.

El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y luego de la revisión correspondiente, presentarán cada año un informe razonado a la Junta General que conozca de los balances, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le corresponden por la Ley.

En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del Comisario principal, la Junta General llamará al suplente, quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal.

#### **Título Octavo: Disolución y Liquidación**

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los accionistas, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente, o, de estimarlo conveniente, en un tercero.

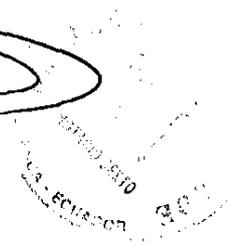




**FE**, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía he anotado la aclaratoria que antecede. **Cuenca, diez y nueve de julio de dos mil doce.-**

*[Handwritten signature]*

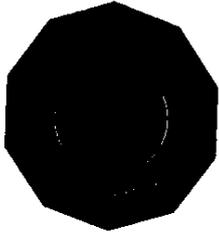
*[Faint handwritten text]*



**RAZON:** Siento como tal, que en esta fecha se ha tomado nota de la presente aclaratoria de transferencia de participaciones, al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía denominada **CORDERO MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.**, inscrita con el No. **93** del **REGISTRO MERCANTIL**, de fecha veinte y uno de marzo del dos mil seis.- **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.- .LA REGISTRADORA.-**

*[Handwritten signature]*





NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA  
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL  
ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE  
ES IGUAL AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN Fs.....  
CUENCA,.....DE 26 JUL 2012..... DE 20.....



*Dr. Eduardo Palacios Muñoz*

